



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ACTA No 6.

De la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 05 de diciembre de 2016, en la sala de juntas del piso dos del Edificio Legislativo.

Presidente: Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

Secretario: Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

Vocal: Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.

Siendo las 10:00 horas del 05 de diciembre de 2016, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, manifestó que con fecha 02 de diciembre del año dos mil dieciséis la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante el Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita se confirme la declaración de incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 082482016, que a la letra dicen:

“... ¿Cuál es el promedio de pago a un presidente municipal?

Pago mensual o anual de un presidente municipal.”

El Presidente del Comité siguió diciendo que con el propósito de atender la solicitud en comento, la Secretaría de Asuntos Legislativos revisó las facultades que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado le confiere a este Sujeto Obligado, confirmando que, en efecto, entre sus atribuciones no se encuentra la de poseer o generar información relativa a las remuneraciones de las y los Alcaldes de los 67 Municipios que integran el Estado de Chihuahua.

Lo anterior, obedece al ejercicio de la autonomía municipal que se encuentra consagrada en los artículos 115 de la Constitución Federal; 131 y 132 de la Local, en los que se establece que la competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, que no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado y que administrará libremente su hacienda.

En conclusión continuo diciendo que este Poder Legislativo es incompetente para atender la solicitud arriba planteada, además de encontrarse impedido para canalizar la petición a un ayuntamiento determinado, en virtud de que la persona peticionaria busca obtener un promedio de las remuneraciones que perciben las y los presidentes municipales, requiriendo para ello obtener datos de cada uno de los ayuntamientos para realizar la operación aritmética.

Tal situación se vio confirmada con la búsqueda que se realizó en la Secretaría tanto en los informes técnicos de resultados que esta Soberanía recibe para su fiscalización, como en las publicaciones de los presupuestos de egresos de los municipios en el Periódico Oficial del Estado, sin poder obtener de ellos la información para atender la solicitud que nos ocupa.

Derivado del análisis anterior, y en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la información sobre cuál es el promedio de pago de un presidente municipal, pago mensual o anual de un presidente municipal, además de encontrarse impedido por razón de su materia, por lo que el solicitante deberá dirigir solicitud de información a cada uno de los 67 Ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

El Presidente del Comité de Transparencia comento que en virtud de lo expuesto, y en el uso de la facultad que le confiere el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, sometió a consideración de sus integrantes la resolución RCT-LXV-0009/2016, mediante la cual se confirma la incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información con números de folio 082482016, misma que resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Para el desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 12:00 horas del día 05 de diciembre de 2016, agradeciendo a los presentes su participación.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres.
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.
Secretario del Comité de Transparencia.



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.
Vocal del Comité de Transparencia.